

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

100192

Solicitante:

Marianela Villasuso Villanueva

Título de la Propuesta:

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE ALTO IMPACTO "SAN JOSE BUENA VISTA" DENTRO DE LA ZONA URBANIZABLE DE LA ZONA METROPOLITANA DE SLP. SUSTENTO JURIDICO SEGUN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SLP.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a la "Consideración del proyecto alto impacto San José Buena Vista dentro de la zona urbanizable de la zona metropolitana de SLP. Sustento jurídico según la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de SLP.", es improcedente por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública consideró para su elaboración el artículo 139 y los correspondientes de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; no siendo aplicable para la elaboración del Programa en Consulta Pública el artículo 138 que cita en su planteamiento.

No obstante lo anterior, para la elaboración del Programa adicional a lo señalado, se utilizó a la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial como categoría de análisis elaborada a partir de la metodología de ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial establecido por la SEDATU. En

el ámbito ambiental se empleó la metodología establecida en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico publicado por SEMARNAT en 2006 y la Guía de Ordenamiento Ecológico del Territorio para las Autoridades Municipales de SEMARNAT publicado en 2009.

Con los elementos metodológicos descritos se elaboraron los Ámbitos de Atención Estratégica mostrados en el Programa en Consulta Pública, en los cuales se muestran los atributos que se consideraron y su ponderación correspondiente para determinar la aptitud del suelo para asentamientos humanos. Tanto el Programa en Consulta Pública, como las metodologías mencionadas no consideran las características de un proyecto inmobiliario en específico, para impactar en alguno de los atributos de aptitud del suelo.

Por lo anterior, no es posible modificar la zonificación primaria a urbanizable por su argumento basado en el sustento jurídico que señala, pues ya fue considerado para la elaboración del Programa en Consulta Pública.

2. Es procedente parcialmente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, modifica el polígono de la UGAT 26 en su colindancia con la UGAT 31, en la que se encuentra parte del proyecto San Jose de Buena Vista, para dar continuidad urbana. En el mapa de zonificación primaria actualizado se muestran las adecuaciones correspondientes.

3. Es improcedente en cuanto a la modificación de la UGAT 27, ya que la misma establece una aptitud para asentamientos humanos muy baja con un crecimiento poblacional proyectado al 2050 de 3,000 habitantes aproximadamente.

4. Es improcedente en cuanto a que "el área del predio perteneciente a San José de Buena Vista S.A. de C.V. no interfiere con el manejo del ANP Paseo de la Presa ya que los polígonos dónde se pretende desarrollar el proyecto se encuentran fuera de los predios municipales que forman el ANP", ya que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, establece el polígono de la UGAT 28 en concordancia con las colindancias y coordenadas establecidas en el Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital, de fecha 5 de junio de 1996. Dicho Decreto establece una zona protegida que comprende una superficie de 344-02-30 has, señalando el mismo, que las construcciones que se encuentran o se hicieren en la

30 has, señalando el mismo, que las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán solo y exclusivamente para recreación y preservación del entorno ecológico de la zona; por lo anterior, la superficie del proyecto San José de Buenavista que se encuentre dentro de la UGAT 28 es no urbanizable.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción

III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva

Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.